

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO CATAN - EMP. CA-784 (CATAN) - CARMECHE - ALTAAMIZAS - TOTORILLAS - EMP. CA-101 (AMANCHALOC) - (LONG=27.943 KM).

Ruc/código :	20609293790	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CASFI P Y C S.R.L.	Hora de envío :	17:48:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1.3. VALOR REFERENCIAL, los valores máximos y mínimos no cumplen con lo establecido en las bases estandar, que precisa: Importante

El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

También se advierte que el valor máximo excede el monto establecido en el convenio de gestión suscrito entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Contumazá, así como en lo establecido en la Directiva N° 001-2024-MTC/21 (aprobada con RD N° 014-2025-MTC/21 de fecha 23-01-2025)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: SN Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 1.3 Bases Estandar. Directiva N° 01-2024-MTC/21

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

¿ El valor referencial de las contrataciones públicas establece límites máximo y mínimo, las ofertas no pueden exceder el valor referencial en más del 10% (límite máximo) ni ser inferiores al 90% del valor referencial (límite mínimo), como se evidencia en el cuadro, el límite mínimo y máximo son los correctos, según indica las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL COMITE NO ACOGE SU OBSERVACION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO CATAN - EMP. CA-784 (CATAN) - CARMECHE - ALTAAMIZAS - TOTORILLAS - EMP. CA-101 (AMANCHALOC) - (LONG=27.943 KM).

Ruc/código :	20609293790	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CASFI P Y C S.R.L.	Hora de envío :	17:49:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CAPITULO III: FACTORES DE AVALUACIÓN, en el Literal (A), se indica un puntaje (de 50 a 100) puntos y en el Literal (B), Mejoras a los Terminos de Referencia, Mejora 1 10 puntos, Mejora 2, 5 puntos, Mejora 3, 1 punto, sumados hacen un total de 16 puntos, lo cual es totalmente discipante y generando confusión a los postores. ya que la calificación debe ser en base a 100 puntos.

Las mejoras indicadas no corresponden a actividades de mantenimiento rutinario sino a actividades de mantenimiento periódico que para su ejecución necesitan materiales, equipos y mano de obra calificada, lo cual afecta la economía de los micro empresarios.

Por otro lado según los términos de referencia no hay forma de controlar el cumplimiento de las mejoras por ser actividades no programadas y que tampoco están sujetas a alguna penalidad.

Por lo expuesto se solicita suprimir las mejoras de los Factores de Evaluación y corregir el puntaje del Literal A.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: sn Literal: A,B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inciso a), c), e), f), i); Art.2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D.S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los FACTORES DE EVALUACIÓN, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina:

Que, de acuerdo a los FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases estándar:

En el Literal A. PRECIO, se indica un puntaje es de 90 puntos y en el Literal B. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, existe un error de digitación de la Mejora.

Con respecto al segundo párrafo, el comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Es importante recalcar que:

¿ Las mejoras indicadas corresponden a actividades que van más allá de los parámetros mínimos establecidos y que mejoran la calidad, la prestación o las condiciones de entrega.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se precisará el:

CAPITULO III: TERMINOS DE REFERENCIA

Numeral S/N: FACTORES DE EVALUACIÓN

En el Literal B. MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, será: la Mejora 1: 7 Puntos, Mejora 2: 2 puntos y Mejora 3: 1 Punto, sumando un total de 10 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO CATAN - EMP. CA-784 (CATAN) - CARMECHE - ALTAAMIZAS - TOTORILLAS - EMP. CA-101 (AMANCHALOC) - (LONG=27.943 KM).

Ruc/código :	20609293790	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CASFI P Y C S.R.L.	Hora de envío :	17:51:22

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 5.1 OBJETIVO GENERAL (pág. 30), indica "Contratar a una persona natural o jurídica para que preste el servicio de MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO ¿", en el numeral 7.1.REQUISITOS DEL PROVEEDOR (pág. 35), en su último párrafo indica, " Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, Se solicita aclarar y/o indicar caminos vecinales pavimentados y no pavimentados, fin de evitar confusión en los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1, 7.1 Literal: SN **Página: 30**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D_S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DEL PROVEEDOR, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina: El participante se debe señar a lo mínimo indicado y solicitado en el Numeral 7 y Literal 7.1, de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D_S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DEL PROVEEDOR, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina: El participante se debe señar a lo mínimo indicado y solicitado en el Numeral 7 y Literal 7.1, de los Términos de Referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO CATAN - EMP. CA-784 (CATAN) - CARMECHE - ALTAAMIZAS - TOTORILLAS - EMP. CA-101 (AMANCHALOC) - (LONG=27.943 KM).

Ruc/código :	20609293790	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CASFI P Y C S.R.L.	Hora de envío :	17:52:57

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el capítulo II del procedimiento de selección, Numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1.2.DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: indica que, en el numeral 3.2 del CAPITULO III, se incorporará en la oferta los documentos para acreditar los requisitos de calificación, como es: equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, personal clave, experiencia del postor. ACLARAR que DOCUMENTACIÓN en el numeral 3.2 del CAPITULO III, será acreditada para la presentación de la oferta, lo cual será considerado para la calificación de la oferta. En el marco de cumplir con lo dispuesto en el CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ART. 2. Principios que rigen las contrataciones, Literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** SN **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D_S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DEL PROVEEDOR, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina: El participante se debe señir a lo mínimo indicado y solicitado en el Numeral 7 y Literal 7.1, de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D_S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DEL PROVEEDOR, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina: El participante se debe señir a lo mínimo indicado y solicitado en el Numeral 7 y Literal 7.1, de los Términos de Referencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO CATAN - EMP. CA-784 (CATAN) - CARMECHE - ALTAAMIZAS - TOTORILLAS - EMP. CA-101 (AMANCHALOC) - (LONG=27.943 KM).

Ruc/código :	20609293790	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CASFI P Y C S.R.L.	Hora de envío :	17:54:15

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el CAPITULLO II REQUERIMIENTO, en el Numeral 7.2.3. Literal B: OTRO PERSONAL se requiere una lista de personal de campo, se observa que este personal debe ser requerido para la etapa de DOCUMENTACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO, ya que el postor no sabe aun si sera ganador de la buena pro y esto le generaria un costo y estaria contradiciendo el uno de los Principios que rigen las contrataciones, Literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En tal sentido como POSTOR, antes de obtener la buena pro, generaría un costo innecesario comprar con Factura algún recurso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2.3. **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D_S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DEL PROVEEDOR, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina: El participante se debe señir a lo mínimo indicado y solicitado en el Numeral 7 y Literal 7.1, de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que, de acuerdo con el ART. 29 del D_S. N° 344-2018-EF, el AREA USUARIA es la responsable del requerimiento que incluye los REQUISITOS DEL PROVEEDOR, concordante con el INFORME N° 058-2025/MPC-GDTI-IVP; determina: El participante se debe señir a lo mínimo indicado y solicitado en el Numeral 7 y Literal 7.1, de los Términos de Referencia.